

Ley Nº 15.858

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

SE INCLUYE EL PERSONAL QUE REALIZA TAREAS EN LA VIA FERREA EN UNA DISPOSICION DEL DECRETO LEY 15.692

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1º.- Inclúyese en el artículo 2º del decreto-ley 15.692, de 7 de diciembre de 1984, el siguiente literal:

"F)

Se permitirá, en caso de ser necesario, el acceso de funcionarios de la Administración de Ferrocarriles del Estado con equipo especializado y vehículos de calle, para realizar tareas de inspección, mantenimiento, reparación, rectificación, ampliación o eliminación de las instalaciones de la vía férrea".

Artículo 2º.- Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 17 de marzo de 1987.

VICTOR CORTAZZO, Presidente. Héctor S. Clavijo, Secretario.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA MINISTERIO DEL INTERIOR MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA MINISTERIO DE TURISMO**

Montevideo, 27 de marzo de 1987.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

SANGUINETTI. JORGE PRESNO HARAN. ANTONIO MARCHESANO. ALBERTO RODRIGUEZ NIN. LUIS MOSCA. JUAN VICENTE CHIARINO. ADELA RETA. ALEJANDRO ATCHUGARRY. HUGO FERNANDEZ FAINGOLD. RAUL UGARTE ARTOLA. PEDRO BONINO GARMENDIA. ALFREDO SILVERA LIMA.

Montevideo, Uruguay. Poder Legislativo.